



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlatto33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00251 00			
DEMANDANTE	Alba Tipasoca Méndez	DOC. IDENT.	38.261.823
DEMANDADO	Protección S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones S.A.		
OBJETO	Ineficacia del traslado		

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) **Dr. (a). WILLIAM FRANCISCO ANGULO GARCÍA**, como apoderado (a) judicial de **ALBA TIPASOCA MÉNDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ALBA TIPASOCA MÉNDEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a la **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, notificándolas en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 612 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, INCLUSIVE, EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PARTE ACTORA, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 09 DE AGOSTO DE 2022

Por ESTADO N.º **114** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA**



Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd866b6bde645d5e6d9cdca33a24a92aa1071d213944527232ffa7045caf33**

Documento generado en 08/08/2022 07:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>